

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Ses meses. . . .	21	Ses meses. . . .	26
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten denegadas por falta de remanentes, con arreglo a lo dispuesto en las reales Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

AL VERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiendo hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, Órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se guarnirán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

H. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.
(«Gaceta», 4 Febrero 1924)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.495

Junta provincial de Beneficencia

EDICTO

Instrucción por orden del Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, expediente para clasificar como de beneficencia particular las fundaciones instituidas en Córdoba y Lucena por don Andres de Ruda Rico, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dichas instituciones que con arreglo a lo que preceptúa el párrafo 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto referi-

do expediente en la Secretaría de esta Junta Provincial, durante el plazo de 15 días, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 31 de Enero de 1924.—Por la Junta provincial de Beneficencia, el Secretario Administrador, Rafael Illesca.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Circular núm. 5.586

La Junta Central de Abastos en sesión del 29 de Enero último ha acordado lo siguiente

Tomado el acuerdo, ya ejecutivo, de intervenir aceites de oliva y la circulación de los mismos dentro de la Península en sesión de 22 de corriente, a fin de regular estas medidas en forma que favorezca la circulación de los aceites destinados a la exportación, sobrantes de las necesidades del consumo nacional, así como también los destinados a este último objeto, suprimiendo en todo lo posible las trabas comerciales en sesión del 29, esta Junta determinó regular la expedición de guías para la circulación y el precio máximo de los aceites de clase corriente y primera calidad que necesita para su abastecimiento el Mercado Nacional en la forma siguiente:

Primera.—Si los precios de los aceites, clase corriente y buena calidad destinados al consumo nacional, rebasaran en bodega el de 22 pesetas arro-

ba, la Junta Central acordará la tasa que deba imponerse a los mismos.

En las transacciones de aceites sobrantes del consumo nacional que sean destinados a la exportación los precios serán libres entre productores a macedistas y exportadores.

Segunda.—Las guías para la circulación, se exigirán únicamente para las facturaciones por ferrocarril, vías fluviales o marítimas, y para el tráfico de las estaciones de destino.

Al expedir una guía, será necesario expresar en ella: cantidad, puerto de origen, precio, punto de destino, consignatario, y si dicho artículo se adquiere para el consumo nacional, para exportarlo o para venderlo íntegramente a exportadores, al por mayor, detallistas o refinadores.

Tercera.—Los que se sometan a declaraciones de las guías, incurrirán en la pérdida del 10 por 100 del valor total de la mercancía objeto de la misma, mas la multa correspondiente, que pagará la Junta provincial a la Central con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de Abastos de 3 de Noviembre último.

NOTA

Habiéndose cometido un error en la reducción del párrafo segundo de la Real orden de 29 del corriente, aprobando el acuerdo de la Junta fecha 22 se aclarará en la forma siguiente:

La obligación de presentar las declara-

ciones se refiere a todos cuantos tengan existencias de aceite superiores a un quintal métrico, en vez de cuatro que señalan las disposiciones antes dichas.

Aclaraciones e instrucciones para aplicación de la Real Orden circular de 29 de Enero actual («Gaceta» del 31), referente a la intervención de aceites y a la circular de la Junta Central de Abastos, sobre acuerdo recaído en la misma.

a) Las declaraciones juradas a que se refiere el apartado segundo, deberán presentarse periódicamente y la primera vez, precisamente a los Delegados gubernativos.

Las siguientes podrán hacerse ante los Alcaldes respectivos, los que enviarán relacionadas a los Delegados gubernativos, para que estos remitan nota de ella directamente a la Junta Central y a la Provincial que corresponde.

En dicha nota constará la cifra total del aceite existente en sus jurisdicciones, conservando los Delegados gubernativos los antecedentes para caso de consulta, por parte de las Juntas de Abastos.

b) Al objeto de poder hacer comprobación en cualquier momento de las cantidades declaradas y teniendo en cuenta que por el régimen de molturación pudieran variar los depósitos declarados durante la decena, las fábricas y molinos darán cuenta diaria a los Delegados gubernativos de la cantidad de

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de DE HINOJOSA

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31
Diciembre de 1923. Número 5 050

INGRESOS	Presupuesto autori- zado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propos.	88 782 48	1 386 51		82 345 97
2 Montes.	46 065	34 548 75		11 516 25
3 Impuestos	238 198 89	15 042 71		223 156 18
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.	171 71			171 71
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.	898 50	675		223 50
8 Resultas.	15 139 77	15 139 77		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	152 855 69	7 492 02		145 363 67
10 Reintegros.				
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	537 062 04	74 284 76		462 777 28
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.	78 200 20	24 045 19		49 155 01
2 Policía de seguridad.	4 745 47	2 939 75		1 805 72
3 Policía Urbana y Rural.	33 997 36	10 934 69		23 062 67
4 Instrucción pública.	11 017 24	2 673 83		8 343 41
5 Beneficencia.	8 011 16	1 045		6 966 16
6 Obras públicas.	6 425 50	6 323 55		101 95
7 Corrección pública.	7 765 03			7 765 03
8 Montes.				
9 Cargas.	329 931 63	14 768 34		315 163 29
10 Obras de Nueva Construcción.	12 800	2 660 75		10 739 25
11 Imprevistos.	6 000	3 270 50		2 729 50
12 Resultas.				
13 Devoluciones				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.		1 046 96	1 046 96	
Total de pagos.	493 893 63	69 108 56	1 046 96	425 832 03
Existencia en Caja.		5 176 20		
Total igual al de ingresos.		74 284 76		

Hinojosa a 2 de Enero de 1923.—El Contador, José Quintero.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio de Luque.

aceite que saliera de los mismos y nombres de los clientes a quienes va destinada.

c) Las declaraciones primeras de las mencionadas fábricas o molinos, será necesario que expresen la cantidad de aceite que tuvieron de cosechas anteriores, además del producido desde que empezó la molinenda actual; si la que tienen almacenada es propiedad de la fábrica o molino, es de clientes suyos, o es a disposición de compradores, así como también, nota especificada de las cantidades salidas desde que empezó a molturar la cosecha actual.

A los molinos y fábricas, teniendo presente que del aceite fabricado y no almacenado todavía, no pueden dar cantidad de una manera precisa, se admitirá en sus declaraciones, a los efectos de sanciones un margen de error de un 10 por 100, que habrán de justificar al proceder a un almazemaje.

d) Tanto las Juntas Provinciales, como los Delegados gubernativos, quedan facultados para delegar en los Alcaldes la autorización de las guías y recibir las declaraciones para las que han de presentarse cada diez días; pero con la obligación ineludible de esas de comunicar diariamente a las Juntas provinciales o Delegados gubernativos, las guías que autorizan o declaraciones que se les presenten.

Tanto las guías para circulación por ferrocarril, v.a fluvial o marítima, como las que han de expedirse al efectuarse las transacciones en las fábricas, molinos, almacenes o depósitos y declaraciones de existencia, se extenderán por duplicado, devolviendo uno al interesado, autorizada con el sello o firma de la autoridad ante la cual se presenten.

Las guías para la circulación de aceites destinados a la exportación, habrán de ser autorizadas por la Junta Central. A este efecto las Juntas provinciales o Delegados gubernativos, solicitarán telegráficamente a la Junta Central la autorización necesaria para expedir dichas guías, expresando al hacerlo, clase, cantidad, Aduana y punto de destino.

e) Teniendo en cuenta la escasa cantidad que para material disponen las Delegaciones gubernativas el papel para las guías y declaraciones juradas será de cuenta del interesado.

f) Para los efectos de los trabajos arreglos a lo dispuesto en los artículos 11 y 18 del reglamento para la aplicación del Real decreto sobre Abastos, de 3 de Noviembre último, los Delegados gubernativos podrán disponer de funcionarios de Ayuntamientos de su jurisdicción que consideren necesarios para dicho objeto.

Si las Juntas provinciales contasen con medios para ello podrán asignar gratificaciones que estimen justas y convenientes a los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, si considerasen comprendidos sus trabajos, entre los que preceptúa el artículo 13 del Reglamento antes citado.

g) Todos los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de la intervención sobre transacciones de aceites se considerarán firmes, sin que pueda

alegarse por ninguna de las partes contratantes el acuerdo de la intervención como caso de fuerza mayor.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 5 de Febrero de 1924.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herraiz.—Rubricado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.513

INSPECCION

ANUNCIO

Habiendo sido acordada por la Inspección General de Hacienda pública con fecha 19 de los corrientes una visita de inspección al tributo en los pueblos de esta provincia, así como en la Capital en la parte referente a la tarifa 3.ª de Industrial y Contribución de Utilidades, se hace saber que los funcionarios designados para efectuar estos servicios son:

Don Rafael Laparte Aguilar.

Oficial de 1.ª clase.

Don Joaquín Lozano.

Oficial de 1.ª clase.

Don Pedro Bayona.

Oficial de 1.ª clase.

Don José Elías.

Oficial de 2.ª clase.

Don Emilio Igaesón.

Oficial de 2.ª clase.

Don Eduardo Fernández de Córdoba.

Oficial de 2.ª clase.

Don Luis Martínez.

Ingeniero Industrial.

Don Antonio Crespo.

Profesor Mercantil.

Lo que se hace público para general conocimiento significando a los Alcaldes la obligación en que se hallan de prestar toda clase de auxilios a referidos funcionarios para el buen desempeño del servicio.

Córdoba 30 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

JEFATURA DE MINAS

DE

CÓRDOBA

Núm. 5.481

SERVICIO DE DESLINDE Y DEMARCACION

TERMINO DE ALCARACEJOS

En el término municipal de Alcaracejos, existen las siguientes demarcaciones:

Primera.

Minas que la delimitan:

Al Norte.

Terreno franco.

Al Este.

El Convenio número 3.867.

Lolita número 4.063.

Al Sur.

Un punto de contacto con Potosí número 3.842.

Al Oeste.

San Emilio número 3.369.

Punto de partida.

El de San Emilio, que lo es también de Lolita.

Superficie calculada.

9.850 metros cuadrados.

Segunda.

Minas que la delimitan:

Al Norte.

Un punto de contacto con Lolita número 4.063.

Al Este.

Potosí número 3.842.

Al Sur.

Terreno franco.

Al Oeste.

San Emilio número 3.369.

Superficie calculada.

7.500 metros cuadrados.

Tercera.

Minas que la delimitan.

Al Este.

San Carlos número 3.368.

Al Oeste.

Rafaela número 5.518.

Constituye espacio cerrado.

Punto de partida.

San Carlos.

Superficie calculada.

5.000 metros cuadrados.

Y con arreglo a lo legislado el señor General Gobernador Civil se ha servido decretar la publicación de las presedentes demarcaciones a cuya concesión tienen derecho preferente los concesionarios de las minas colindantes en primer lugar, los de demarcaciones en segundo lugar y después los particulares con arreglo al artículo 13 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y artículos 65 al 71 del Reglamento para el Régimen de Minería de 16 de Junio de 1.905, RR. OO. RR. DD. y sentencias que legislan la materia.

Lo que se publica en este Diario Oficial para su conocimiento y efectos.

Córdoba 19 de Enero de 1924.—

El Ingeniero Jefe de Minas, Luis Espina y Capo.

Intervención de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.343

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda Amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 91 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 27 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de

Febrero de 1903, ha acordado que, desde el día 20 del corriente, se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo de este Centro directivo sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

Los títulos amortizados se presentarán endosados a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unido los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

Las facturas que contengan emisiones o numeración interlineada, serán rechazadas, desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata, en cuyo caso está destinada por el número a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose, desde luego, las facturas redactadas en distintas formas, así como que las en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular expresada respecto a emblemas de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario siempre que con ello se obtenga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán sus oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido descuidados.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y entidades Bancarias.

Córdoba 13 de Enero de 1924.—El Interventor de Hacienda, P. de Cora.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Depositaría de Fondos Municipales DE ALCARACEJOS

Núm. 5.232

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 414 37 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 11.464 48.

Cargo, 11 878 35.

Saldo por pagos verificadas en igual trimestre, 9.078 48.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 2 799 37.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 4.341 14; operaciones realizadas en este trimestre, 2.172 07 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6 516 21 pesetas.

3 Impuestos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 598 44 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 129 47 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 727 91 pesetas.

3 Resultas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.140 09 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2 140 09 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 12 749 98 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 9 162 94 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 21.912 92 pesetas.

Cargo.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 19.832 65 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 11 464 48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 31.297 13 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.381 07 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 3.416 06; total de las operaciones hasta este trimestre, 9.797 05 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1 672 32 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 823 57 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2 495 82 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.291 24 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 645 50; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.936 74 pesetas.

4 Instrucción pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 363 00 pesetas; operaciones

realizado en este trimestre, 249 00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 669 60 pesetas.

5. Recaudación.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 172 70 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 39 00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 210 70 pesetas.

6. Obras públicas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1 459 18 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1 464 25 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 2 923 63 pesetas.

7. Corrección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 583 84 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 618 23 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1 201 57 pesetas.

8. Cargas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 5 127 04; operaciones realizadas en este trimestre, 1 742 64 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6 869 68 pesetas.

11. Ingresos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1 571 76 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 90 30 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1 661 56 pesetas.

12. Gastos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 19 418 28 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 9 079 48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 28 497 76.

La presente cuenta está conforme a lo que resulta de los libros de la Alcaldía de Cañete y con los documentos que en su día se presentaron a la Junta Municipal de 1.º de Enero de 1924.

— El Regidor Interventor, Antonio Ayala.

— El Secretario, Benito Romero.

— V.º B.º: El Alcalde, J. Rodríguez.

Alcaldía Constitucional de Cañete de las Torres

Núm. 5.547

Don Antonio Ortega Contreras, Alcalde constitucional de Cañete de las Torres.

Hago saber: Que conforme al artículo cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y quinto de la instrucción de veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y tres, se anuncia en pública subasta el arrendamiento de pías y medidas, impuesto

con el carácter de obligatorio para el próximo ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, a las once de su mañana, bajo el tipo de veinte mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde o Concejales en quien delegue, con asistencia de otro Concejales designado por este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arrendador, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su ración, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo once de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, acompañar la cédula personal y el poder noarial en su caso y el resguardo del depósito previo de mil pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de cuatro mil pesetas.

La duración del contrato será de un año empezando a contarse desde primero de Abril de mil novecientos veinte y cuatro a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales de tres de los cinco primeros días de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por las firmas de los residentes en Bajalanza.

Conforme al artículo octavo de la referida instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se ha hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interponerse en la subasta.

Cañete de las Torres a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Ortega Contreras.

Modelo de proposición

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, en tanto de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el

carácter de..... el arbitrio de pías y medidas en esta localidad para el año..... de mil novecientos..... a mil novecientos..... acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos doce y párrafo quinto del diez y siete de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR
Núm. 5.153

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Iznajar a 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ramón Ortiz.

MONTORO
Núm. 5.452

Rectificado el padrón vecinal de esta población que ha de regir en el corriente año de mil novecientos veinte y cuatro, queda de manifiesto al público por quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que los residentes puedan examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro a 14 de Enero de 1924.—Alfonso León.

GUADALCAZAR
Núm. 5.454

Don Patricio Aguilar Salado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura favorable del señor Regidor Síndico el proyecto del presupuesto extraordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Contaduría de este municipio por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones o observaciones que estimen oportunas contra el mismo.

Guadalcazar 16 de Enero de 1924.—Patricio Aguilar.

MONTILLA
Núm. 5.467

Terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo y que ha de servir de base para el próximo ejercicio económico de

1924-25, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de diez días hábiles el objeto de que pueda ser examinada por cuantos contribuyentes se hallen incluidos en la misma y aducir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho.

Montilla 16 de Enero de 1924.—El Alcalde presidente, Francisco Oliva Tejero.

NUEVA CARTAYA
Núm. 5.313

Don José María Luque y Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de edificios y solares de esta demarcación municipal para la contribución urbana del ejercicio próximo de 1924 a 1925, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Cartaya 20 de Enero de 1924.—El Alcalde, José María Luque y Luque.

PUENTE GENIL
Núm. 5.289

Don Hipólito Reina Padilla, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, para el ejercicio económico de 1924 a 25, queda expuesta al público por el plazo de ocho días a contar desde que aparezca el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia en esta Secretaría municipal para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puente Genil 19 de Enero de 1924.—H. Reina.

Juzgados

CÓRDOBA
Núm. 5.508

Don Ignacio de Larra y Córdoba, interino Juez de instrucción del Distrito de la Liguera de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se refiere, que el día diez de actual, fué sustraída a doña Carmen Delgado, vecina de Córdoba, del sitio cortijo Torruñiles, de este partido, a la captura y conducción a esta Capital como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrá a mi disposición, en la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Ignacio de Larra.—El Secretario, Benito Haslam.

Reseña
Un caballo capón de ocho años, 1.ª alzada, hierro B. ancha izquierda, negro, calzado del pie izquierdo, con hierro de la Compañía El Fénix Aguilera.